

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 2002, por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras aplicables a la concesión de subvenciones a mujeres, por el Instituto Andaluz de la Mujer, para la creación, consolidación y mejora de pequeñas y medianas empresas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se convocan dichas subvenciones para el año 2002. (BOJA núm. 54, de 9.5.2002).

Publicada la Orden de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 54, de 9 de mayo de 2002, se ha advertido en el texto de la misma el siguiente error, por lo que procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:

En la página 7.331, en el artículo 13.4 de la Orden, donde dice:

«En los gastos señalados en los puntos g) y j) del artículo 3.2 de la presente Orden», debe decir: «En los gastos señalados en los puntos 6 y 9 del artículo 3.2.B) de la presente Orden».

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, José M. Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 10 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la ampliación del plazo de resolución y notificación correspondiente a la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística para el ejercicio 2002.

Al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, y mediante Resolución de 19 de diciembre de 2001 se efectuó convocatoria relativa al ejercicio 2002.

El artículo 11.5 de la citada Orden establece que el plazo de resolución y notificación será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Ante la imposibilidad de cumplir dicho plazo debido al elevado número de solicitudes presentadas y la escasez de medios personales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Conceder una ampliación del plazo de resolución y notificación de tres meses.

Almería, 10 de mayo de 2002.- El Delegado, Teófilo Montoya Sola.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ACUERDO de 23 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se manifiesta criterio favorable a la toma en consideración de la proposición relativa a la modificación de la Ley 2/1999, de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

En cumplimiento del trámite previsto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Consejo de Gobierno ha conocido la Proposición de Ley núm. 02/PPL-000006 relativa a la modificación de la Ley 2/1999, de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Las Sociedades Cooperativas en general y en particular las de trabajo asociado tienen excepcional relevancia como eficaz instrumento de inserción laboral.

Tras la entrada en vigor de la Ley en 1999 se considera conveniente modificar algunos aspectos de la misma.

Una reforma propuesta es la flexibilidad de la contratación de personal asalariado, cuidando no desvirtuar la naturaleza de las sociedades cooperativas.

Por otro lado, tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/2000, de 6 de octubre, se hace necesario ampliar el ámbito de operaciones con terceros de las cooperativas Agrarias para poder suministrar Gasóleo B.

También, referente al procedimiento de constitución, en lo que a documentación a presentar, se propone reducir la misma a copia autorizada y copia simple de la escritura; se incluye la obligación de las cooperativas de vivienda del compromiso establecido en el art. 134 de la Ley, se detalla la carencia de ánimo de lucro en las entidades de los artículos 128 y 129 y se impide la posibilidad de constituir una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra sólo por socios que aporten únicamente derechos de uso o disfrute sobre explotaciones agrarias.

Otras modificaciones van dirigidas a equiparar las obligaciones de depósito en cuenta de las cooperativas con las restantes Sociedades Mercantiles, excluyendo el informe de gestión y procediéndose al cierre del registro para las cooperativas que incumplan el deber del depósito de sus cuentas.

Sobre el régimen económico se propone precisar el concepto de resultados cooperativos del artículo 88 de la Ley y equiparar a todas las cooperativas en cuanto a la falta de obligación de dotar fondos sociales del artículo 96 de la Ley. Sobre la transformación de la forma societaria del artículo 108 se propone suprimir la previa autorización del Consejo Andaluz de Cooperación y se relega la obligación de restituir a la Junta de Andalucía sólo de los Fondos Obligatorios, a fin de que pueda ésta continuar su actividad con otro modelo societario.

Razones de calidad técnica obligan a modificar otros artículos, como el 115.4 o el régimen sancionador recogido en el artículo 167.

En definitiva se considera apropiado la modificación de los artículos 13.2, 14.1, 29.88, 89.2 letra e), 91.2, 91.3, 91.4, 92, 93, 96.3 segundo párrafo, 108.2 apartado e), 108.4, 115.4, 126.1, 128.1, 129.4, 139.6, 153, 154.1, 167.4 letra e) y 174.4 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de abril de 2002.

A C U E R D A

Primero. Manifiestar criterio favorable a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 2/1999, de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Segundo. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 13 de mayo de 2002, de supresión, modificación y creación de ficheros de datos de carácter personal.

El art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

La Orden de 25 de julio de 1994 publicó la primera relación de ficheros de tratamiento automatizado de datos de esta Consejería, en aplicación de lo dispuesto en la, entonces vigente, Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. La Orden de 21 de enero de 1998 amplió los ficheros contenidos en la Orden de 25 de julio de 1994, referidos a la Secretaría General Técnica, y, posteriormente, la Orden de 9 de febrero de 2000 suprimió algunos de los mismos.

Para posibilitar la adecuada gestión de las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica de esta Consejería resulta necesaria la creación de nuevos ficheros de datos de carácter personal.

Por otra parte, deben adaptarse los ficheros a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LOPD indicando el nivel de las medidas de seguridad correspondiente a cada uno de estos ficheros, en aplicación del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Finalmente, en virtud del Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, se atribuyeron las competencias en materia de consumo a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, dejando de utilizarse por esta Secretaría General Técnica el fichero denominado «Recursos Consumo», por lo que se procede a su supresión.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones conferidas a esta Consejería por el art. 44.4 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y a fin de dar cumplimiento al mandato del citado art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

D I S P O N G O

Primero. Creación de ficheros.

Se amplía la relación de ficheros de datos de carácter personal referidos a la Secretaría General Técnica, regulada

en la Orden de 25 de julio de 1994 y modificada por la Orden de 21 de enero de 1998 y la Orden de 9 de febrero de 2000, con la inclusión de siete nuevos ficheros que se describen en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo. Supresión de ficheros.

Se suprime el fichero de datos de carácter personal núm. 4 denominado, «Recursos Consumo», regulado por la Orden de 25 de julio de 1994, cuyo órgano responsable es la Secretaría General Técnica. Los datos personales que figuren en los archivos informáticos serán borrados, destruyéndose los soportes en los que aquellos figuren y sin que se guarden en ningún tipo de registro.

Tercero. Modificación de ficheros.

Se introducen las modificaciones y adaptaciones en los ficheros de datos de carácter personal, cuyo órgano responsable es la Secretaría General Técnica, regulados por la Orden de 25 de julio de 1994 y por la Orden de 21 de enero de 1998, que se recogen en el Anexo II.

Cuarto. Cesión de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros creados por esta Orden sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la LOPD.

Quinto. Derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Los afectados por estos ficheros de datos de carácter personal pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero se concreta en el Anexo I de esta Orden.

Sexto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

FICHEROS DE NUEVA CREACION

1. Control de presencia.

a) Finalidad del fichero: Control de la asistencia al trabajo personal de la Consejería de Salud.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Trabajadores de los servicios centrales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

c) Procedimiento de recogida de datos: Formularios diversos de petición de permisos o de comunicación de incidencias de asistencia.

d) Estructura básica del fichero: El fichero es una base de datos asociada a un reloj de control temporal.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Tipo de jornada del personal.
- Hora de entrada y salida.
- Tipo de personal: Funcionario, laboral, comisión de servicios.
- Incidencias: Bajas por enfermedad, ausencias por enfermedad, permisos, licencias y vacaciones.

f) Cesiones de datos personales previstas: Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios.